

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

**CVE-2010-424** *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de tributos en los términos que se contienen en el siguiente anexo. Los expedientes han sido sometidos a información pública, por plazo de un mes, en la forma legalmente establecida mediante anuncio publicado en el BOC núm. 226, de 24 de noviembre de 2009, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevan a definitivos, publicándose el texto modificado de las mismas.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

“Artículo 6º. Cuota tributaria

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, 21,87 euros/trimestre
- b) Bar o comercio, 38,28 euros/trimestre
- c) Restaurante u otros usos no especificados, 48,59 euros/trimestre”.

“Disposición Final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de noviembre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2010, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el “Boletín Oficial de Cantabria” el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

“Artículo 5 bis. Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

1.2. Estará exenta del pago del Impuesto las obras que realicen la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los institutos de vida consagrada y sus Provincias y Casas, en los términos del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979.

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

## 2.- Bonificaciones:

2.1. El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación dicha declaración, así como la determinación de su importe y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.2. El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del Impuesto tras la aplicación en su caso, de la bonificación prevista en el apartado primero de este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras de carácter individual, no colectivas, que favorezcan el acceso y la habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando el propietario o algún familiar directo, que deberá ser ascendiente o descendiente hasta un segundo grado en línea directa o colateral y que conviva con el propietario, tenga alguna minusvalía que afecte al aparato locomotor.

La bonificación podrá ser concedida por el órgano competente para la concesión de la licencia de obras, previa solicitud del interesado, acompañada de la siguiente documentación:

— Documentación acreditativa de que la construcción, instalación u obra se encuentra habilitada para el acceso a discapacitados, pudiendo hacer una somera referencia al proyecto de obra presentado para la concesión de licencia debidamente visado por el colegio oficial competente, en su caso.

— Certificado emitido por el órgano competente acreditativa del tipo de discapacidad, que en todo caso deberá afectar al aparato locomotor del propietario o familiar dentro del grado parentesco delimitado en el presente punto.

— Documentación acreditativa del grado de parentesco con el propietario de la vivienda, así como certificado de convivencia, en el supuesto de que no sea este quien padezca de la discapacidad.

3. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto, tras la aplicación en su caso, de la bonificación prevista en el apartado primero de este artículo, las viviendas de protección pública de régimen especial y general.

4. Las solicitudes de bonificación deberán presentarse antes de que se produzca el devengo del Impuesto o se gire la correspondiente liquidación o bien, girada esta, dentro del plazo de impugnación”.

“Disposición Final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de noviembre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2010, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el “Boletín Oficial de Cantabria” el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

### “Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse respecto de esta Tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales o los previstos en la presente Ordenanza.

2. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria las obras de embellecimiento de fachadas, entendiéndose por tales las de pintura y las de limpieza y rejunteo de la piedra existente.

3.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del tributo a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

Corresponderá al Pleno de la Corporación dicha declaración, así como la determinación de su importe y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota de la Tasa, tras la aplicación en su caso, de la bonificación prevista en el apartado segundo de este artículo, las viviendas de protección pública de régimen general y especial.

5. Las solicitudes de bonificación deberán presentarse antes de que se produzca el devengo del tributo o se gire la correspondiente liquidación o bien, girada ésta, dentro del plazo de impugnación”.

“Disposición Final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de noviembre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2010, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el “Boletín Oficial de Cantabria” el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Bárcena de Cicero, 8 de enero de 2010.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2010/424

CVE-2010-424